

**AJUNTAMENT DE EL FONDÓ DE LES NEUS
AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LAS NIEVES**



**REGLAMENTO DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CONSELL AGRARI MUNICIPAL
DE EL FONDÓ DE LES NEUS**

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO CONSELL AGRARI MUNICIPAL DE EL FONDÓ DE LES NEUS

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1995 de 20 de Marzo de la Generalitat Valenciana, por la que se regula la creación y composición de los Consells Agraris Municipals; se redacta el presente Reglamento por el que se regulará el Consell Agrari Municipal en El Fondó de les Neus.

Artículo 1º.- El Consell Agrari Municipal de El Fondó de les Neus, se constituye como órgano complementario municipal, consejo sectorial, al amparo de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley de Bases de Régimen Local arts. 119, 130, 131 y 139.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, con las competencias más amplias que correspondan al municipio en relación con el sector agrario.

Artículo 2º.- Se designa como sede social del Consell Agrari Municipal, en adelante CAM, la Casa Consistorial del Ayuntamiento, sita en la Plaza de la Vila, 1.

Artículo 3º.- El CAM se configura como órgano de carácter consultivo, colaborador y asesor en cuanto a las funciones de carácter agrícola asumidas por el Ayuntamiento, ostentando las siguientes funciones:

- Proponer las áreas de actuación de la Concejalía de Agricultura (infraestructuras, producción e industria agraria, ayudas a agricultores, etc.) · Proponer criterios y planes de actuación dentro de cada área.
- Proponer las cantidades asignadas para dotaciones de carácter agrícola.
- Asesorar al Ayuntamiento en lo referente a servicios: guardería rural, mantenimiento de caminos, etc. -
- Conocer, informar, proponer y sugerir lo que se crea conveniente en materia agraria competencia municipal.
- Arbitrar, cuando para ello sea solicitada su mediación, en conflictos entre agricultores.
- Proponer actuaciones en materia de promoción de la alimentación sostenible
- Proponer actuaciones en materia de guardería rural.
- Proponer la apertura, conservación y mejora de caminos y vías rurales.
- Proponer actuaciones para la mejora del hábitat rural.
- Proponer actuaciones en materia de desempleo rural, subvenciones, certámenes, ferias, auxilios y ayudas al medio rural.
- Colaborar con la Administración Central y Autonómica en temas que afecten al interés general agrario, a través del Ayuntamiento.
- Cuantos otros fines o funciones considere conveniente delegar el alcalde o el Pleno Municipal, y tenga relación con el sector agrícola.

Artículo 4º.- El CAM, si bien tendrá la máxima independencia de actuación dentro de su naturaleza, respecto del Ayuntamiento; por su carácter de consejo sectorial deberá informar a éste de su gestión en todos aquellos temas que para su resolución y ejecución se precise acuerdo del Pleno Municipal, de la Junta de Gobierno o Resolución de Alcaldía.

Artículo 5º.- El CAM estará constituido por los siguientes miembros:

El Presidente, Será la Alcaldesa-Presidenta de la Corporación Municipal, o Concejal en quien delegue.

El Secretario/a; el Secretario/a de la Corporación Municipal o funcionario de la misma en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto, que actuara como fedatario en todos los actos y acuerdos.

Asimismo se podrá invitar a técnicos y especialistas en la materia que se trate en las sesiones con el fin de asesorar con voz pero sin voto.

Vocales:

- Un Concejal por cada uno de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.
- Un representante de las Cooperativas Agrarias del El Fondó de les Neus.
- Un representante de la Comunidad de Regantes SAT de El Fondó de les Neus.
- Un representante de la DO Vino de Alicante
- Un representante de la DO Uva de mesa Embolsada del Vinalopó
- Un representante de la DO Agricultura Ecológica
- Un representante en nombre de los motores de riego.
- Un representante de los Sindicatos de Trabajadores agrarios más representativos en el ámbito de la Comunidad Valenciana.
- Dos representantes de las organizaciones profesionales agrarias más representativas a nivel municipal.
- Tres representantes de los agricultores del término municipal, tanto autónomos, por cuenta propia y por cuenta ajena, de alta en la Seguridad Social, elegidos entre ellos.
- Un representante de técnicos agrícolas/agrónomos que ejerzan su labor en el municipio
- Un representante de asociaciones de consumidores agroalimentarios.
- Un representante de las asociaciones ambientalistas o protectoras de la naturaleza

Artículo 6º.- Las atribuciones del CAM constituido como consejo sectorial será, la adopción de propuestas de acuerdos dentro del ámbito de los fines señalados en el artículo 3 de este Reglamento, así como en el artículo 130 del R.O.F. con funciones exclusivamente de informe, y en su caso, de propuesta en relación con las iniciativas municipales relativas al sector agrario, una vez haya sido objeto de debate y dictamen en la correspondiente Comisión.

Artículo 7º.- La sesión constitutiva del CAM será convocada por el Alcalde, quien como Presidente del mismo asistirá con tal carácter a la misma y dará posesión del cargo a los miembros.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente, con una antelación mínima de diez días hábiles, salvo en los casos de urgencia, en la sede de la Entidad (Ayuntamiento de El Fondó de les Neus), Acompañándose el orden del día. Las sesiones se celebrarán en la sede de la entidad.

Para la válida celebración de las sesiones se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los componentes, ya sean titulares o suplentes, en la primera convocatoria, y un mínimo de cinco miembros en segunda convocatoria media hora más tarde, quorum que deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que legalmente le sustituyan.

Artículo 8º.- Se celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada semestre, y con carácter extraordinario cuando lo soliciten un tercio de los miembros, cuando así lo disponga el Presidente y cuando lo solicite el Ayuntamiento. Cuando la solicitud provenga de la tercera parte de sus miembros, el Presidente estará obligado a convocarla y celebrarla en el plazo máximo de diez días después de que se realizó la petición.

Artículo 9º.- Las normas de Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo serán las establecidas en la normativa legal vigente en cada momento.

Artículo 10.- El mandato de todos los miembros del Consell tendrá la misma duración que la de los concejales del Ayuntamiento, cesando en todo caso, cuando se produzca renovación de la Corporación, o al perder la condición de concejal, o bien por perder la representatividad en las Entidades de su procedencia.

Artículo 11º.- Los miembros del Consell serán responsables de la gestión realizada, pudiendo ser exigible la responsabilidad ante la jurisdicción civil y penal en la forma prevenida por la legislación reguladora del régimen local.

Artículo 12º.- Las propuestas de acuerdo se adoptarán por mayoría simple.

Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que negativos. En caso de empate, dirimirá la cuestión el Presidente con su voto de calidad. Cada representante tendrá derecho a un voto. Las propuestas de acuerdo adoptadas se comunicarán al Ayuntamiento para que cada órgano con poder ejecutivo proceda por razón de la materia.

Artículo 13º.- Las actas serán autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario.

Reflejarán al menos los acuerdos adoptados y las intervenciones expresamente solicitadas por los intervinientes y de forma sintetizada.

Artículo 14º.- La modificación del Reglamento será informada por el Consell, y se incorporará a este texto, previa su aprobación por el Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del primer día hábil siguiente a la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, tras el período de exposición provisional al público a efectos de reclamaciones o alegaciones por los interesados que quieran formularlas.

Continuará vigente en tanto no sea modificado o anulado por Acuerdo Municipal o Disposición Normativa Superior.+

Contra el presente Acuerdo 1 , se interpondrá recurso contenciosoadministrativo, ante el Juzgado de este orden de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Hondón de las Nieves, a 7 de enero de 2016.

La Alcaldesa,

Fdo.: Raquel Asencio Cremades